

3.2. Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social

**CIRCULAR EXTERNA
11A**



Radicado: 2-2020-011609

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020 10:56

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD y ENTIDADES TERRITORIALES, BENEFICIARIOS EN CALIDAD DE RETIRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, DEL CUBRIMIENTO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD.

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ASUNTO: TÉRMINO PARA LA ENTREGA ANUAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONFORME EL DECRETO 586 DE 2017.

Mediante el Decreto 586 de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el procedimiento para el cálculo y pago del pasivo pensional del sector salud generado por el personal retirado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, certificado como beneficiario, y dispuso que para determinar el monto total del pasivo a concurrir por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y de las entidades territoriales, en el financiamiento del pasivo prestacional causado al treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de las instituciones hospitalarias por su personal certificado como beneficiario retirado, las instituciones de salud deberán enviar la información que detalle la relación de las personas por las cuales las instituciones de salud han recibido solicitudes de pago de bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales, títulos pensionales, o cuotas partes pensionales; así como los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que han reconocido pensiones.

Para tal fin, dispuso que los representantes legales de las instituciones hospitalarias y de las entidades territoriales, o los funcionarios que se deleguen para tal fin, deberán entregar anualmente la respectiva información a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.

Para la presente vigencia 2020, se han presentado circunstancias extraordinarias que pueden influir en el oportuno cumplimiento de la entrega de la información, tales como:

El 11 de marzo de 2020 la **Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 como pandemia**, debido a que los casos de contagio a nivel mundial iban en ascenso.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el objeto de tomar medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económica social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Tanto el Gobierno Nacional, como los mandatarios de los departamentos y municipios han tomado medidas para prevenir y controlar en sus territorios la propagación del COVID-19.

Esta situación atañe de manera principal a las instituciones hospitalarias que han tenido que dedicar esfuerzos a la prevención y control de la propagación del COVID-19 y a las entidades territoriales que han adoptado el trabajo virtual y flexible de sus funcionarios para evitar los contagios.

En estas condiciones, se presenta un escenario que ha generado una seria alteración en las condiciones normales de funcionamiento de las instituciones hospitalarias y las entidades territoriales, que les dificulta el cumplimiento oportuno del deber de información que les impone el Decreto 586 de 2017.

Corresponde entonces adoptar medidas transitorias para enfrentar esta realidad extraordinaria, con el propósito de aliviar la situación de incumplimiento que puede llegarse a presentar por efecto de la crisis y facilitar a las instituciones hospitalarias y a las entidades territoriales el cumplimiento de sus obligaciones

Por lo anterior, se toma la decisión de prorrogar para el envío de la información que deben efectuar las instituciones hospitalarias, por tanto, el término que vence el 31 de marzo de 2020 se prorroga hasta un mes después del momento en que finalice el periodo de confinamiento obligatorio, fecha hasta la cual las entidades obligadas podrán presentar la información requerida, sin que tengan consecuencia negativa alguna.

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

Directora

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Cristhian Miranda/ Natalia Guevara
Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co